

CVOE-02-20201117007194

19 NOV 2020

Señores:

PABLO ELIAS RUEDA FULA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

Predio: EL ARENAL

vereda La Colina (según FMI) Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara (según último título) La
Gilena (según Norma de Uso del Suelo),

Sabanalarga, Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1496 del 21 de octubre de 2020 - predio CVY-04-133, identificado con folio de matrícula N° 470-35602.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día veintiuno (21) de octubre de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI expidió la Resolución de Expropiación N° 1496 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado EL ARENAL, ubicado en la vereda La Colina (según FMI) Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara (según último título) La Gilena (según Norma de Uso del Suelo), del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060014965



Fecha: 21-10-2020

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 04, predio denominado EL ARENAL, ubicado en la vereda La Colina, Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara La Gilena, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) 6) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

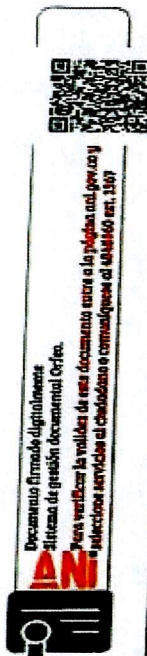
Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de

Página 1 de 6



CVOE-02-20201117007194

RESOLUCIÓN No. 20206060014965 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina, Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara La Gilena, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare. "

concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio - Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-04-133** de fecha 05 de diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Villanueva - Monterrey/ Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.444,50M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 29+044,21 (I)** y final **KM 29+231,75 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina ^(según foto) Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara ^(según último título) La Gilena ^(según Plan de Uso del Suelo) del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85-300-00-00-00-0015-0034-00-00-0000 ME** y/o cedula catastral - número predial anterior **85-300-00-00-0015-0034-000 ME**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **470-35802**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así: **ÁREA REQUERIDA (1.444,50M²):** Abscisa Inicial **KM 29+045,51 (I)** y Abscisa Final **KM 29+231,75 (I)** Ruta 6511; **NORTE:** Puntos 2 al 5 con la Vía Marginal de la Selva - Ruta 6511, En longitud de ciento ochenta y seis coma noventa metros (186,90 m); **SUR:** Puntos 7 al 1, con área sobrante del predio "El Arenal", En longitud de ciento ochenta y nueve coma veintidós metros (189,22 m); **ORIENTE:** Puntos 1 al 2 con el predio con código catastral "85300000000150033000", En longitud de uno coma treinta metros (1,30 m); **OCIDENTE:** Puntos 5 al 7 con el predio "Carretera Barranca de Upiá - Monterrey Ruta 6511 PR29502", En longitud de quince coma cincuenta y tres metros (15,53 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas; los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Po. - Porton: en tubo galvanizado de 1,5" y tubo cuadrado de 1,5", muros y columnas (0,62 X 0,62 CMS) en ladrillo a la vista, Porton de 4 mts ancho X 5 metros de altura.	1	Global
Ce. - Cerca: en malla eslabonada y columnas en concreto (0,25 cms X 0,25 cms) distancia entre columnas de 3 mts X 2 mts de altura	175	ML

(ficha predial No. CVY 04-133 de fecha 05 de diciembre de 2018)



CVOE-02-2020117007194

RESOLUCIÓN No. 20206060014965 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina, Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara La Gilena, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare. "

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	1.155,60	m ²
Malagueño	1	Unid
Arullito	1	Unid
Guarupayo	5	Unid
Palo Coca	1	Unid
Caballero de la Noche	1	Unid
Saladillo	7	Unid
Lanza Hierro	10	Unid
Guarumo	3	Unid
Gaque Rosado	12	Unid
Chizo	3	Unid
Tuno	4	Unid

(ficha predial No. CVY 04-133 de fecha 05 de diciembre de 2018)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública de Compraventa No. 1.868 del 12 de diciembre de 1994, otorgada por la Notaría 12 de Bogotá.

Que el señor **PABLO ELÍAS RUEDA FULA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.599, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de defunción indicativo serial 08768423 expedido por la Notaría 26 del círculo de Bogotá, es el actual titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por acto de Compraventa a Carmen Stella Perilla Medina, a través de la Escritura Pública No. 1.868 del 12 de Diciembre de 1994, otorgada por la Notaría 12 de Bogotá; compraventa debidamente registrada en la anotación 01 del folio de matrícula inmobiliaria 470-35602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 01 de febrero de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-35602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el inmueble se encuentra libre de gravámenes y/o limitaciones al dominio. Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 30 de marzo de 2019, fijando el mismo en la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$63.429.208,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCION	UNIDAD	AREA	Vr UNITARIO	Vr TOTAL
TERRENO	m ²	1.444.50	\$3.500	\$ 5.055.750
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			\$ 55.483.558
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 2.889.900
TOTAL				\$ 63.429.208

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de marzo de 2019)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 30 de marzo de 2019, y aprobado por la interventoría el 30 de mayo de 2019 mediante oficio 4G2IVYO215-3383-19, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190618003661 de fecha 08 de Julio de 2019, dirigida al señor **PABLO ELIAS RUEDA FULA**, como titular inscrito.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20190618003662, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190618003661 de fecha 08 de julio de 2019, citación que fue enviada a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700026980556 con certificado de entrega en fecha 10 de julio de 2019, recibida por **DIANA CAMELO**.

Página 3 de 6



RESOLUCIÓN No. 2020060014965 - Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511 Unidad Funcional 04, predio denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina, Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara La Gilena, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare -

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20190718004104, expidió la notificación por aviso de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20190618003661 de fecha 08 de julio de 2019, el cual fue enviado a la dirección del predio por correo certificado de la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700027280386 con certificado de entrega en fecha 23 de Julio de 2019, recibida por **DARIO GUERRERO**; además que la notificación por aviso se fijó en la página web www.covioriente.co, y se solicitó la fijación en la página web www.anigov.co, del 19 de Julio de 2019 al día 25 de Julio de 2019, quedando notificada por aviso la oferta formal de compra el día 26 de julio de 2019.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-04-20190618003663, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20190618003661 de fecha 08 de julio de 2019, ésta misma fue registrada en la anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-35602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, identificó que el señor **PABLO ELÍAS RUEDA FULA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.599, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de defunción indicativo serial 08758423 expedido por la Notaria 26 del círculo de Bogotá; por lo tanto, procedió a realizar mediante el oficio CVOE-04-20200116000312 del 23 de enero de 2020 por medio del cual se da alcance a Oferta de Compra CVOE-04-20190618003661, dirigida a los **HEREDEROS DETERMINADOS O INDETERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA FULA**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante el oficio CVOE-04-20200116000313 expide la Citación para la Notificación Personal del oficio CVOE-04-20200116000312 del 23 de enero de 2020 por medio del cual se da alcance a Oferta de Compra CVOE-04-20190618003661, la cual fue enviada a la dirección registrada en el Certificado Catastral del predio **FINCA EL ARENAL** por correo certificado de **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700032353519 con certificado de entrega en fecha 29 de enero de 2020 recibida por **DIANA PATRICIA CAMELO RIVAS**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, mediante oficio CVOE-04-20200210000853, expide la Notificación por aviso del oficio CVOE-04-20200116000312 del 23 de enero de 2020 por medio del cual se da alcance a Oferta de Compra CVOE-04-20190618003661, aviso enviado a la dirección registrada en el Certificado Catastral predio **EL ARENAL** por correo certificado de **INTERRAPIDISIMO S.A** mediante factura 700032353519 con certificado de entrega en fecha 30 de enero de 2020, recibida en el predio por **ADRIANA PATRICIA CAMELO RIVAS**.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S**, mediante oficio No. CVOE-04-20200210000855 procede a realizar la Publicación de la Notificación Por Aviso del oficio CVOE-04-20200116000312 del 23 de enero de 2020 por medio del cual se da alcance a Oferta de Compra CVOE-04-20190618003661, en las páginas web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI y Concesionaria Vial del Oriente S.A.S. - **COVIORIENTE**, fijándose la publicación el 28 de febrero de 2020 y desfijándose el 05 de marzo de 2020. Quedando notificada por aviso el alcance a la oferta formal de compra el 06 de marzo de 2020.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio No. CVOE-04-20200116000314, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de oficio CVOE-04-20200116000312 del 23 de enero de 2020 por medio del cual se da alcance a Oferta de Compra CVOE-04-20190618003661, ésta misma fue registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 470-35602 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. 2020040127553 del 16 de octubre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-04-133 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20204090890862.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Página 4 de 6



CVOE-02-20201117007194

RESOLUCIÓN No. 2020060014965 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina, Centro del Corregimiento Intendencial de Agua Clara La Glens, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare. "

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CVY-04-133 de fecha 05 de diciembre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCUENTA METROS CUADRADOS (1.444,50M²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 29+044,21 (I)** y final **KM 29+231,75 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina (según FM) del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare, identificado con Número Predial **85-300-00-00-0015-0034-0-00-00-0000 ME** y/o cedula catastral – número predial anterior **85-300-00-00-0015-0034-000 ME**, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-35602, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así: **AREA REQUERIDA (1.444,50M²)**: Abscisa Inicial **KM 29+045,51 (I)** y Abscisa Final **KM 29+231,75 (I)** Ruta 6511; **NORTE**: Puntos 2 al 5 con la Vía Marginal de la Seiva – Ruta 6511, En longitud de ciento ochenta y seis coma noventa metros (186,90 m); **SUR**: Puntos 7 al 1, con área sobrante del predio "El Arrenal", En longitud de ciento ochenta y nueve coma veintidós metros (189,22 m); **ORIENTE**: Puntos 1 al 2 con el predio con código catastral "8530000000150033000", En longitud de uno coma treinta metros (1,30 m); **OCCIDENTE**: Puntos 5 al 7 con el predio "Carretera Barranca de Upiá – Monterrey Ruta 6511 PR29502", En longitud de quince coma cincuenta y tres metros (15,53 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas; los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones Anexas

Descripción	Cantidad	Unid
Po. - Porton: en tubo galvanizado de 1,5" y tubo cuadrado de 1,5", muros y columnas (0,62 X 0,62 CMs) en ladrillo a la vista, Porton de 4 mts ancho X 5 metros de altura.	1	Global
Ce. - Cerca: en malla eslabonada y columnas en concreto (0,25 cms X 0,25 cms) distancia entre columnas de 3 mts X 2 mts de altura	175	ML

(ficha predial No. CVY 04-133 de fecha 05 de diciembre de 2018)

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Pasto Braquiara	1.155,60	m ²
Malaqueto	1	Unid
Arullito	1	Unid
Guanupayo	5	Unid
Palo Coca	1	Unid
Caballero de la Noche	1	Unid
Saladillo	7	Unid
Lanza Hierro	10	Unid
Guarumo	3	Unid
Gaque Rosado	12	Unid
Chizo	3	Unid
Tuno	4	Unid

(ficha predial No. CVY 04-133 de fecha 05 de diciembre de 2018)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO ELIAS RUEDA FULA**, que en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 9.599, y se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de defunción indicativo serial 08768423 expedido por la Notaría 26 del círculo de Bogotá, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1692 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 5 de 6



CVOE-02-20201117007194

RESOLUCIÓN No. 20206060014965 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 04, predio denominado **EL ARENAL**, ubicado en la vereda La Colina, Centro del Corregimiento Intendencia de Agua Clara La Gilena, del Municipio de Sabanalarga, Departamento de Casanare. "

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 21-10-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Diego Alexander Fagua Hernandez – Abogado Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídica Predial - VPRE – ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MDRA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

Página 6 de 6



CVOE-02-20201117007194

11/11/2020



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones No. 1169 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700044193690	Fecha y Hora de Admisión 28/10/2020 17:08:34
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASANACOL	Ciudad de Destino SABANALARGA CASANARE/CASANACOL
Dica Contener DOCUMENTOS	
Observaciones COPIA COTEJADA	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASANACOL/CARRERA 11 # 11 - 56	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) PROINVIQUENTE SAS	Identificación 9011264107
Dirección CARRERA 12 # 1-05	Teléfono 3218907863

DESTINATARIO

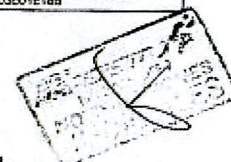
Nombre y Apellidos (Razón Social) PABLO ELIAS RUEDA FULA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	Identificación
Dirección EL ARENAL VEREDA LA GILENA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIANA CAAMELO	Identificación 40109609	Fecha de Entrega 28/10/2020
--	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Fundador Miguel Pinzon Lozano	Fecha de Certificación 10/11/2020 8:04:22
Cargo SUPERVISOR LOGISTICO	Código PIN de Certificación 3ae5c25-9736-4106-8358-07603c01e1ed
Gula Certificación 300001784272	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
La Prova de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es automática e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web www.interrapidísimo.com/200-314-8193 o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarse en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.
Aplica condiciones y Restricciones
www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



CVOE-02-20201117007194

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201022006622** del 27 de octubre de 2020, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700044193690 el 28 de octubre de 2020, se envió la citación para notificación personal, la cual fue recibida el 29 de octubre de 2020, como consta en el certificado de la empresa de mensajería del 10 de noviembre de 2020, siendo éste radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 11 de noviembre de 2020.

Que, ante el desconocimiento de información adicional de los destinatarios los señores **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **PABLO ELIAS RUEDA FULA**, se expidió la publicación de la citación mediante oficio **CVOE-02-20201106006951**, el cual se publicó en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.co y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial, ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare; fijado el 11 de noviembre de 2020 y desfijado el 18 de noviembre de 2020.

Que, en virtud de lo anterior en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

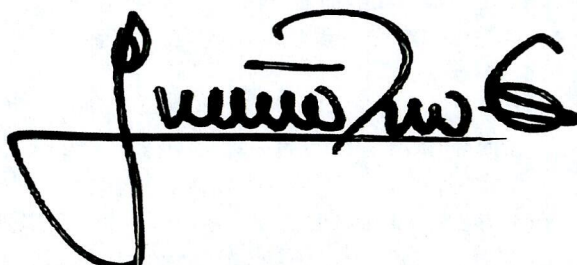


CVOE-02-20201117007194

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB

EL 19 NOV 2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 25 NOV 2020 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : LUIS ALBERTO GRANADA AGUIRRE
Representante Legal (S)
Fecha : 2020-11-18 04:02:47

Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.
Aprobó: K.C.A - Director Predial.
Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

